AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PAOLA DELGADO ANGULO
Radicación: 2021-00512

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** se deberá aclarar la fecha en la que habría incurrido en mora la parte demandada respecto del pagaré ejecutado, pues en el hecho quinto de la demanda se indica que esto habría ocurrido el **24** de septiembre de 2020, fecha que no coincide con el día en que sería pagadero el instalamento de dicho mes, según se estableció en el numeral (14) del documento base de la ejecución y el parágrafo primero, numeral segundo del mismo con relación a la fecha de pago de los instalamentos. **(ii)** Es indispensable que una vez se verifique el día de entrada en mora de la demandada, se adecue el extremo temporal a partir del cual se solicitan los intereses de corrientes y hasta cuando se causarían, pues la pretensión se indica que se generan desde el **24** de septiembre de 2020. **(iii)** Se deberá informar cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

1°.- INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

2°.- RECONOCER personería a la abogada Sofia González Gómez para actuar como apoderada de la parte demandante, autorizando como sus dependientes judiciales a los designados en la demanda.

Notifíquese,

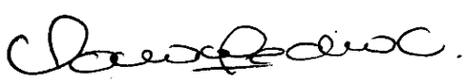

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 106** DE HOY **03 DE AGOSTO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

VCEM

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7597fa66c7cf7a2af727b172c810dc6d95d7baa5430600de72b196b414e859e5**
Documento generado en 02/08/2021 03:15:08 PM